



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YIDA CONSUELO CASTIBLANCO COGUA
DEMANDADO: CESAR ALEXANDER CARRERO SALCEDO
RADICADO: 910013184001-2023-00130-00

Leticia, Amazonas, seis (6) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Por encontrarse reunidos los requisitos formales de la demanda (Art.82 C. G. del P.) y dado que se presenta título ejecutivo consistente en el acta de conciliación celebrada ante la Comisaría de Familia de Leticia el 29 de mayo de 2023, por lo que se procederá a librar el mandamiento de pago tal como se considera legal (Art. 430 C. G. del P.), en consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora **YIDA CONSUELO CASTIBLANCO COGUA** en representación de su hijo **CARLOS EDUARDO CARRERO CASTIBLANCO** en contra del señor **CESAR ALEXANDER CARRERO SALCEDO**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1** Por la suma de **\$15'600.000** pesos por concepto de cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de marzo a junio de 2023, cada cuota por la suma de \$3'900.000.
- 1.2** Por las demás mesadas que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso.

2.- Por los intereses que se causen al 0.5 % mensual desde que se hizo exigible hasta cuando se realice el pago total de la cuota causada.

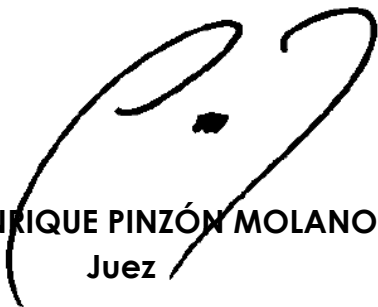
3.- Imprímase el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía contemplado en el artículo 430 y siguientes del C. G. del P., en única instancia (Art. 21 Núm. 7 C. G. del P.).

4.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada y córrase traslado de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar lo adeudado (*Artículo 431 C.G. del P.*) y/o diez (10) días para proponer excepciones directamente o por conducto de apoderado judicial (*Artículo 442 C.G. del P.*). Dicho termino empieza a correr a partir del día siguiente de su

notificación personal. Observe lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del C. G. del P. sin perjuicio a lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

5.- RECONÓZCASE personería a la señora **YIDA CONSUELO CASTIBLANCO COGUA**, para que actúe en el presente asunto en representación del niño CARLOS EDUARDO CARRERO CASTIBLANCO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LETICIA
Leticia, Amazonas. Hoy **7 DE JULIO DE 2023** se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico



KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.